



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
 Consumidor

09

BUENOS AIRES, 20 MAR 2001

229

VISTO el Expediente N° 064-007894/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que la presentación traída a consideración, da cuenta de la solicitud formal de ampliación de autorización formulada por la empresa TOTAL GAS & POWER VENTURES S.A., respecto de la autorización que le fuera oportunamente otorgada mediante la Resolución SDCC N° 8 de fecha 8 de Enero de 2001, donde TRANSCANADA PIPELINES LIMITED, NOVA GAS INTERNATIONAL HOLDINGS (CAYMAN) LTD. y TCPL INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., vendieron a TOTAL GAS & POWER VENTURES S.A. el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de las sociedades holding NOVA GAS

284

SME

W



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del*  
*Consumidor*

09

INTERNATIONAL S.A., NOVA GAS TRANSMISSION (ARGENTINA) LTD., NOVA GAS TRANSMISSION (CHILE) S.A. y TCP PROJECT LTD., las cuales tenían participación en las sociedades operativas TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A., GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A. y GASINVEST S.A.

Que dicha petición de ampliación de la autorización precedentemente descripta y presentada por TOTAL GAS & POWER VENTURES S.A. ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, es a favor de TOTALFINAELF S.A., sociedad holding de aquella, y de TOTAL AUSTRAL S.A., SUCURSAL ARGENTINA, sociedad perteneciente al mismo grupo económico.

Que en ocasión de la presentación original, ya ha sido efectuado en forma completa el análisis jurídico y económico correspondiente a TOTAL GAS & POWER VENTURES S.A., por lo cual resulta innecesario repetir el mismo en esta instancia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, considera que la autorización solicitada no tiene la potencialidad de disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud

284

SNE  
W  
↓



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del*  
*Consumidor*

de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la extensión de la autorización oportunamente otorgada a TOTAL GAS & POWER VENTURES S.A., según Resolución SDCC N° 8/2001 de fecha 8 de Enero de 2001, a favor de TOTALFINAELF S.A. y TOTAL AUSTRAL S.A., SUCURSAL ARGENTINA, a fin de que puedan efectuar la operación notificada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 14 de Marzo del año 2001, que en TRES (3) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 09

  
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor

2 R 4  
SME  
h w



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DEL ORIGINAL

09

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-007894/2000 (Concent. N° 128)

DICTAMEN CONCENT. N° 229

BUENOS AIRES, 14 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la presentación efectuada en el expediente caratulado "TOTAL GAS AND POWER VENTURES SA Y TRANSCANADA PIPELINES LIMITED, NOVA GAS INTERNATIONAL HOLDINGS (CAYMAN) LTD. Y TCPL INTERNATIONAL HOLDINGS LTD. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25156", mediante el cual TOTAL GAS & POWER VENTURES S.A., empresa adquirente en la concentración mencionada, solicita formalmente la ampliación de la autorización oportunamente otorgada según Resolución SDCC N° 8 de fecha 8 de enero de 2001.

I. LA RESOLUCION

1. En virtud de lo previsto en los artículos 13 inc. a) y 58 de la Ley 25.156, con fecha 8 de enero de 2001, el Sr. Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor dictó la Resolución SDCC N° 8 en la que se autorizó la operación de concentración económica por la cual TRANSCANADA PIPELINES LIMITED, NOVA GAS INTERNATIONAL HOLDINGS (CAYMAN) LTD. y TCPL INTERNATIONAL HOLDINGS LTD, vendieron a TOTAL GAS & POWER VENTURES S.A. el 100% de las acciones de las sociedades holding NOVA GAS INTERNACIONAL S.A., NOVA GAS TRANSMISSION (ARGENTINA) LTD, NOVA GAS TRANSMISSION (CHILE) S.A. y TCP PROJECT LTD, las cuales tenían participación en las sociedades operativas TRANSPORTADORA GAS DEL

284

SNE  
 gw



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

09

DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

NORTE S.A., GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA),  
TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A., y GASINVEST S.A.

## II. LA PRESENTACION

2. Con posterioridad a la fecha de la resolución mencionada, TOTAL GAS & POWER VENTURES S.A. presentó ante esta Comisión Nacional la solicitud de extensión en favor de TOTALFINAELF S.A., sociedad holding de aquella, y TOTAL AUSTRAL S.A., SUCURSAL ARGENTINA, sociedad perteneciente al mismo grupo económico, de la autorización que le fuera otorgada.
3. Que en ocasión de la presentación original, ya ha sido efectuado en forma completa el análisis jurídico y económico correspondiente a TOTAL GAS & POWER VENTURES S.A., por lo cual resulta innecesario repetir el mismo en esta instancia.
4. Que esta COMISION considera que la extensión de la autorización solicitada no tiene la potencialidad de disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, y que por ese motivo puede hacerse lugar a lo solicitado por las partes.

## III. CONCLUSIONES

5. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la extensión en favor de TOTALFINAELF S.A. y TOTAL AUSTRAL S.A., SUCURSAL ARGENTINA de la autorización otorgada a TOTAL GAS & POWER VENTURES S.A. no tiene la potencialidad de disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

284

SUE  
aw  
h  
f  
g



6. Por lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la extensión de la autorización otorgada según Resolución SDCC N° 8/01 de fecha 8 de enero de 2001, en el sentido que TOTALFINAELF S.A. y TOTAL AUSTRAL S.A., SUCURSAL ARGENTINA pueden efectuar la operación notificada.

Ch  
 SNE  
 W

*Mauricio Butera*  
 MAURICIO BUTERA  
 VOCAL

*Edgardo Montañez*  
 EDUARDO MONTAÑEZ  
 VOCAL

*Esteban M. Greco*  
 ESTEBAN M. GRECO  
 VOCAL

C4